



COMO ACELERAR EL COBRO DE DEUDAS DE ENTIDADES LOCALES (REAL DECRETO LEY 4/2012)

VANESSA FERNÁNDEZ FERRÉ

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE HISPACOLEX

El alto grado de endeudamiento en el que están sumidas las Administraciones Públicas en general y las entidades locales en particular, acumulando importantes retrasos en el pago de las obligaciones contraídas con sus proveedores ha llevado al ejecutivo a adoptar medidas urgentes. El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, establece un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de entidades locales.

Para poder acogerse al mecanismo que regula el citado Real Decreto-ley es necesario que se trate de deudas que reúnan los siguientes requisitos:

- Vencidas, liquidas y exigibles.
- Anteriores a 1 de enero de 2012.
- Deudas derivadas de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades locales deberán remitir al órgano competente del Ministerio de Hacienda antes del 15 de marzo de 2012 una relación certificada de las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos anteriormente indicados.

Esta relación deberá incluir los siguientes datos:

- Identidad del contratista.
- Importe de la factura.
- Fecha de recepción de la factura.

- Expresión de si se ha iniciado por el contratista un trámite judicial para el cobro de la deuda.

Los contratistas que no aparezcan incluidos en la relación de obligaciones pendientes de pago remitida por la correspondiente entidad local al Ministerio de Hacienda, podrán solicitar que se les emita un certificado individual en el que se les reconozca la deuda, debiendo dicha entidad contestar en el plazo de 15 días naturales. En caso de no hacerlo, este silencio es interpretado positivamente, reconociéndose por tanto el derecho de cobro de la empresa contratista.

Tanto las relaciones certificadas como los certificados individuales conllevan la contabilización de las obligaciones pendientes de pago. Se dará prioridad a los proveedores que hagan un descuento y a las facturas más antiguas o aquellas otras que hayan sido reclamadas en vía judicial antes del 1 de enero de 2012.

La empresa acreedora podrá dirigirse directamente a la entidad de crédito para que se haga efectivo el pago de las cantidades debidas, cuyo abono conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, intereses, costas y cualquier otro gasto accesorio.



HispaColey
Servicios Jurídicos S.L.P.